

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00031-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevamente el poder como quiera que el aportado con la demanda resulta ilegible.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Establecido lo anterior acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada al correo electrónico.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Por otro lado, y por economía procesal deberá pronunciarse frente a la ADMISIÓN AL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad demandada para los efectos de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

